

Dictamen 15/2026, de 4 de mayo: Proyecto de Orden Foral, del Consejero de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, por la que se regulan las indemnizaciones correspondientes a los daños al ganado causados por la fauna silvestre.

Solicitante: Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente

Ponente: Rafael Lara González

Interés: Omisión del trámite de consulta pública. Delimitación de los parámetros de valoración de los daños causados al ganado. Efectos retroactivos.

El Proyecto de Orden Foral tiene por objeto actualizar el método de cuantificación de las indemnizaciones por los daños causados al ganado, diferenciando los daños causados por los grandes carnívoros silvestres, los causados por los buitres, y los causados por otras especies de la fauna silvestre protegida.

Con relación al procedimiento de elaboración del proyecto de Orden Foral, el Consejo considera que no ha quedado suficientemente motivada la omisión del trámite de consulta pública, habida cuenta que la aprobación de la Orden Foral implica la imposición de deberes específicos a las personas afectadas en el marco del procedimiento articulado para el abono de las indemnizaciones que prevé y que la omisión de este trámite no queda subsanada por el hecho de que el Proyecto se haya sometido posteriormente a información pública en el portal del Gobierno Abierto.

Respecto al contenido del Proyecto, el Consejo resalta que debería emplearse la denominación «EXPOSICIÓN DE MOTIVOS» en lugar de la palabra «PREÁMBULO», que corresponde a una norma ya aprobada.

El artículo único del Proyecto contiene el propósito de la norma y seis apartados. En los números 1, 2 y 3 del exclusivo precepto se fijan los distintos conceptos indemnizables y los factores o elementos valorativos que permiten la cuantificación de los daños producidos a la ganadería por los grandes carnívoros, por los buitres, así como por otras especies de la fauna silvestre protegida, respectivamente.

De los conceptos regulados, tres son comunes a todos ellos: valor de los «animales afectados», «gastos veterinarios y abortos certificados», además del «lucro cesante». El Consejo considera, respecto de los abortos, que no se delimita el parámetro de valoración y que debería preverse para dotarlo de previsibilidad, contribuyendo a la seguridad jurídica, y que debería especificarse la persona, colectivo u órgano que tiene encomendada la expedición de los oportunos certificados de aborto.

Los números 4 y 5 del singular artículo completan la regulación de los números anteriores y el número 6 contempla las reglas relativas a la comunicación de los daños y a su reconocimiento, en su caso, para fijar la correspondiente indemnización.

El Proyecto contiene Disposición derogatoria única y Disposición final igualmente única. Esta última prevé la entrada en vigor de la norma el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra y que la misma tendrá efectos para las solicitudes de indemnización de daños habidos desde el 1 de enero de 2025.

El Consejo entiende que, aunque estos efectos retroactivos no son contrarios al ordenamiento jurídico por ser más beneficiosos para las personas afectadas, puede ocurrir que a la entrada en vigor de la norma se hayan cerrado expedientes cuyas indemnizaciones correspondan precisamente a daños a la ganadería ocurridos desde esa fecha de 1 de enero de 2025 y no han quedado delimitados los efectos jurídicos que proceden sobre ellos.

El Consejo de Navarra concluye que el Proyecto dictaminado se adecua al marco normativo que desarrolla.